



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Medio de control: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
 COLECTIVOS**

Radicación No: 15001 3333 012 2021 00103 00

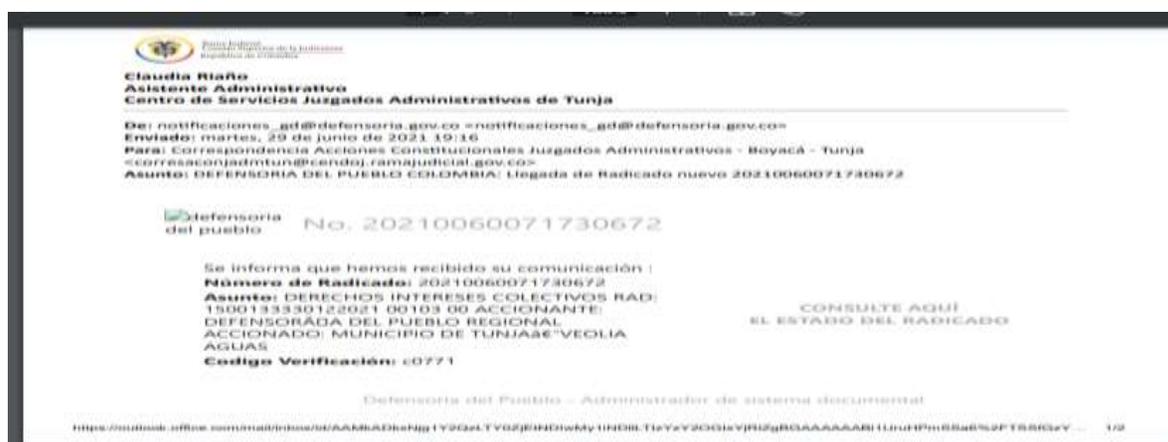
Accionante: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOYACÁ

**Accionado: MUNICIPIO DE TUNJA – VEOLIA AGUAS DE
 TUNJA – EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA
 (ECOVIVIENDA)**

Ingresa el proceso de la referencia con informe secretarial del doce (12) de julio del año en curso, poniendo en conocimiento que venció término otorgado en auto que antecede, para proveer de conformidad (fl. 107).

Revisado el expediente se advierte que mediante auto del 28 de junio de 2021 notificado a través de estado No. 34 el 29 de junio del año en curso, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, señalándole a la parte actora los defectos de que adolecía para que subsanara los mismos, dentro del término de tres (3) días, so pena de rechazo, decisión que fue enviada al correo electrónico de la entidad demandante y del apoderado que surtió la actuación (fl. 100-103).

Ahora bien, debe advertir el Despacho que según el sistema siglo XXI, la entidad accionante, el día 29 de junio de 2021, reportó al centro de servicios la siguiente información:



En consecuencia, por Secretaria se deja constancia que al hacer ingreso al link señalado, tan solo se genera el siguiente pantallazo:

Medio de control: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
 Radicación No: 15001 3333 012 2021 00103 00
 Accionante: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOYACÁ
 Accionado: MUNICIPIO DE TUNJA – VEOLIA AGUAS DE TUNJA – EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA (ECOVIVIENDA)



En ese orden de ideas, no comprende el Despacho la información reportada por la entidad accionada, la cual no cumple con la subsanación de la demanda; y en consecuencia, habiéndose agotado el término concedido en auto del 28 de junio de 2021 y ante el silencio del actor popular, se procederá al **rechazo** de la misma.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA,**

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar la demanda presentada en ejercicio del medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos por la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOYACÁ** contra el **MUNICIPIO DE TUNJA, VEOLIA AGUAS DE TUNJA** y la **EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA (ECOVIVIENDA)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital, no será necesario la devolución de anexos o desgloses.

TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del expediente, dejando las anotaciones de rigor en el sistema de información siglo XXI.

El presente auto se notifica por estado No. 39, hoy, 14 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DEYNA JOHANA BELTRÁN GONZÁLEZ
 JUEZ**

Firmado Por:

DEYNA JOHANA BELTRAN GONZALEZ

Medio de control: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Radicación No: 15001 3333 012 2021 00103 00
Accionante: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOYACÁ
Accionado: MUNICIPIO DE TUNJA – VEOLIA AGUAS DE TUNJA – EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA (ECOVIVIENDA)

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DE TUNJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0d4cc5bea41f3c8739893c6ec8a50ed7ee80f3c93481a6566f1312ba24
cb721**

Documento generado en 12/07/2021 03:51:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**